



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

EM 2022/14000/000450

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 MAY 2022

VISTO: lo dispuesto por los artículos 236 y 237 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

RESULTANDO: I) que por el referido artículo, se autorizó al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y su respectiva reglamentación, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Integración Social y Urbana", cuyo objeto será el financiamiento de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en el acceso a una vivienda digna de personas en situación de contexto crítico;

II) que dichos programas, así como cualquier otro que se procure llevar adelante de similares características, serán diseñados y ejecutados por la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana (DINISU) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

III) que el "Fideicomiso Integración Social y Urbana" tendrá como Fideicomitentes al Poder Ejecutivo, que actuará a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mientras que el Beneficiario Final del mismo, será el Ministerio de Economía y Finanzas;

IV) que, como Fiduciario actuará la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), que ha sido seleccionada conforme a lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482

Adjunto 31

de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: I) que el denominado "Fideicomiso Integración Social y Urbana" será financiado mediante la reasignación de un monto de UI 106:000.000 (Unidades Indexadas ciento seis millones) de la transferencia prevista en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

II) que asimismo, se destinará al referido Fideicomiso, lo recaudado en virtud de las enajenaciones de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996;

III) que se está en condiciones de autorizar la constitución, así como la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso, entendiéndose oportuno así hacerlo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, así como a la normativa citada en el cuerpo de la presente Resolución y a la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Apruébase el Contrato de Fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso Integración Social y Urbana", a celebrarse entre la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en su calidad de Fiduciaria) y los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en sus calidades de Fideicomitentes), así como también la Dirección de Integración Social y Urbana, Unidad



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

Ejecutora del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en su calidad de Gestora), de conformidad con el texto negociado por las partes intervinientes, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º.- Encomiéndase a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en sus calidades de Fideicomitentes), así como también la Dirección de Integración Social y Urbana, Unidad Ejecutora del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en su calidad de Gestora), a suscribir con CONAFIN AFISA el Contrato referido en el numeral precedente.

3º.- Los recursos con destino al mencionado Fideicomiso, serán imputados al Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Diversos Créditos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 724 "Fideicomiso Integración Social y Urbana".

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cometiéndose las comunicaciones, notificaciones e inscripciones correspondientes.

Yener Moreno Fernandez

13-11-11

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



Contrato de Fideicomiso de Administración
FIDEICOMISO INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (FISU)

En la ciudad de Montevideo, a los días de de 2022, comparecen: **POR UNA PARTE:** el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (en adelante "MEF" o "Fideicomitente" y "Beneficiario"), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 212854450013, representado en este acto por la Ec. Azucena Arbeleche Perdomo, titular de la Cédula de Identidad número 1.878.920-4, en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas, constituyendo domicilio a estos efectos en Colonia N° 1089, Tercer Piso, ciudad de Montevideo, departamento homónimo; **POR OTRA PARTE:** el MINISTERIO de VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (en adelante "MVOT" o "Fideicomitente"), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 214136810015, representado en este acto por la Dra. Irene R. Moreira Fernández, titular de la Cédula de Identidad número 1.861.556-2, así como la Unidad Ejecutora DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (en adelante "DINISU" o "El Gestor") representada en este acto por la Arq. Florencia Arbeleche Perdomo, titular de la Cédula de Identidad número 1.875.932-4, en sus calidades de Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Directora Nacional de Integración Social y Urbana respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala N° 1432, ciudad de Montevideo, del departamento homónimo; **POR OTRA PARTE:** el MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA (en adelante "MGAP" o "Fideicomitente"), inscripto en el Registro Único Tributario número 214125340012, representado en este acto por el Ing. Agr. Fernando Mattos, titular de la Cédula de Identidad número 1.273.662-1, en su calidad de Ministro de Ganadería, Agricultura

y Pesca, constituyendo domicilio a estos efectos en Constituyente N° 1476, de la ciudad de Montevideo, departamento homónimo **Y**

POR OTRA PARTE: la CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. (en adelante "CONAFIN AFISA" o "Fiduciaria"), inscrita en el Registro Único Tributario con el número 214777370010, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle, titular de la Cédula de Identidad número 1.376.455-4 y el Sr. Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras, titular de la Cédula de Identidad número 1.899.361-1, en sus calidades de Presidente y Director respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón N° 528, Piso 3, de la ciudad de Montevideo, departamento homónimo, quienes convienen la celebración del presente contrato de Fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso Integración Social y Urbana" (en adelante el "Contrato" o "FISU"), sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, leyes concordantes, complementarias y modificativas y las estipulaciones que se establecen a continuación.

En adelante los Fideicomitentes, la Fiduciaria y El Gestor serán denominados en forma conjunta como las "Partes".

PRIMERA: Antecedentes.

1.1 Por el artículo 411 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se dispuso la creación, dentro de la órbita del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana.

1.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se estableció que el "Fideicomiso Integración Social y Urbana" sería administrado por un fiduciario financiero profesional, el cual será seleccionado de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de



1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

1.3 La Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A., desarrolla actividades como Fiduciario Financiero Profesional, y se encuentra inscrita en el Mercado de Valores, Sección Administradoras de Fondos de Inversión y Sección Fiduciarios Profesionales (Comunicación N° 2008/062 del Banco Central del Uruguay). Su capital accionario pertenece en un 100% a la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND"). La presente contratación se realiza en forma directa al amparo de lo establecido por el art. 482 de la Ley N° 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley N° 19.889 literal D) numerales 1) y 35), respectivamente: "Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales"; y "La constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato."

1.4 En cumplimiento de la normativa citada, las Partes mencionadas en la comparecencia, acuerdan la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración.

SEGUNDA: Constitución del Fideicomiso.

2.1. Los Fideicomitentes y la Fiduciaria convienen en constituir este Fideicomiso de Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como de los artículos 236 a 239 de la Ley N° 19.996, el que se denominará "FIDEICOMISO INTEGRACION SOCIAL y URBANA " (en adelante el "Fideicomiso" o "FISU"), que se integrará con los

bienes fideicomitidos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios de los Fideicomitentes, la Fiduciaria y el Beneficiario.

2.2. Las Partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

2.3. La constitución de este Fideicomiso importa una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

TERCERA: Finalidad del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tiene por finalidad, la administración de los bienes fideicomitidos con el objeto de financiar y ejecutar las contrataciones en el marco de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en el acceso a una vivienda digna de personas en situación de contexto crítico, de acuerdo al diseño y ejecución realizado por la DINISU (El Gestor).

CUARTA: Constitución y Aportes de bienes y derechos al Patrimonio del Fideicomiso.

4.1. En cumplimiento del presente Contrato, el Poder Ejecutivo, por intermedio de los Fideicomitentes, se obliga a transferir, al patrimonio de afectación, separado e independiente del presente Fideicomiso, los recursos anuales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Ley N° 19.996, "... la reasignación de un monto de UI 106.000.000 (Unidades Indexadas ciento seis millones) de la transferencia prevista en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.064, de 27 de noviembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 624 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Asimismo, se destinará al fideicomiso lo recaudado en virtud de la



enajenación de inmuebles rurales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Título 4 y en el literal B) del artículo 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996.”

4.2. Los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio del referido Fideicomiso, otros bienes, derechos y/o partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente.

4.3. Asimismo, el patrimonio de afectación antes referido, estará constituido adicionalmente por:

a) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las colocaciones que en su nombre realice la Fiduciaria.

b) Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones de bienes, derechos y/o partidas dinerarias que recibiere de terceros.

c) Bienes inmuebles que ingresen al Fideicomiso mediante compra venta u otro título.

d) El importe resultante de contraer empréstitos a efectos del apalancamiento del Patrimonio del Fideicomiso (Cláusula OCTAVA).

e) Otros eventuales aportes que el Poder Ejecutivo disponga.

4.4. La Fiduciaria abrirá una o más cuentas bancarias, en pesos uruguayos y en dólares estadounidenses, con el fin de recibir las sumas que sean transferidas al Fideicomiso.

QUINTA: Comisión de Seguimiento y Comité de Contrataciones.

5.1. Comisión de Seguimiento.

I) Los Fideicomitentes constituyen por el presente, una Comisión de Seguimiento integrada por 3 (tres) miembros: un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un representante designado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y un representante designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La Comisión

antes referida, actuará en la órbita de este Fideicomiso y resolverá asuntos en representación de los Fideicomitentes. Los Fideicomitentes designarán los respectivos miembros suplentes.

II) La Comisión de Seguimiento tendrá por cometidos: i) aprobar el Plan de Obras y Actividades del Programa; ii) realizar el control de cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso; iii) aprobar el financiamiento que podrá tomar el Fideicomiso, previa autorización del Poder Ejecutivo; iv) realizar la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de funciones y obligaciones; v) resolver situaciones que le deriven el Comité de Contrataciones, el Gestor y/o la Fiduciaria; vi) disponer el monto límite máximo a las contrataciones directas que puedan realizarse y, vii) resolver todo asunto que no se haya asignado como competencia expresa a otra parte.

III) La Comisión de Seguimiento deberá sesionar al menos semestralmente, en coordinación con la Fiduciaria y el Gestor, con la totalidad de sus titulares o suplentes (en caso que corresponda), requiriendo para la toma de decisión, el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Podrá ser convocada por cualquiera de las Partes y en cada convocatoria se labrará un acta de sesión con las decisiones adoptadas.

5.2. Comité de Contrataciones.

I) Las partes constituyen por el presente, un Comité de Contrataciones bajo la órbita del Fideicomiso, integrado por 3 (tres) miembros: 2 (dos) serán designados por la DINISU (El Gestor) y 1 (uno) será designado por CONAFIN AFISA (Fiduciaria).

Se deberán designar asimismo los suplentes de los referidos miembros.

II) Tendrá por cometido: i) aprobar el pliego tipo para los llamados; ii) evaluar las diferentes ofertas que se presenten en



los procedimientos competitivos que efectúe la Fiduciaria por instrucciones del Gestor, o bien, la Comisión de Seguimiento del Fideicomiso, en caso de corresponder; iii) adjudicar las mismas y aprobar y/o adjudicar las contrataciones de servicios técnicos que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos del presente Fideicomiso.

III) El Comité de Contrataciones deberá sesionar con la totalidad de sus titulares o suplentes, requiriendo para la toma de decisión, el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Las decisiones que se tomen en el marco del Comité de Contrataciones, serán de carácter vinculante para la Fiduciaria. El Comité de Contrataciones labrará un acta de cada sesión, la que acompañará la nota que se enviará al Fiduciario, notificando las decisiones adoptadas.

En caso que la Fiduciaria estime pertinente (ante dudas o situaciones no previstas, entre otras), consultará vía nota a la Comisión de Seguimiento, quién en representación de los Fideicomitentes, resolverá notificando a la Fiduciaria a estos efectos.

SEXTA: El Gestor.

Serán obligaciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana, en tanto Gestor del Fideicomiso entre otras, las siguientes:

- A. Elaborar el Plan de Obras y Actividades del Programa a presentar a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.
- B. Elaborar los términos técnicos de referencia para las Consultorías o Servicios Técnicos que propone contratar para apoyar al plan en aquellas actividades que exceden a la gestión de los contratos de obra, anexándolos a la instrucción que se remita a la Fiduciaria.

- C. Dar las especificaciones técnicas y demás recaudos requeridos para los llamados a obra, tales como, planos y memorias de construcción.
- D. Integrar el Comité de Contrataciones (Cláusula QUINTA).
- E. Ejercer la dirección y supervisión de las consultorías y servicios técnicos contratados (literal B), cuando este servicio no fuera contratado a la Fiduciaria.
- F. Instruir a la Fiduciaria, en su calidad de Gestor, en los temas que este contrato le habilite realizar por su sola decisión.
- G. Aprobar los pagos de los servicios contratados con cargo al Fideicomiso.
- H. Suscribir el acta de recepción provisoria total o parcial para la recepción de las obras.
- I. Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por los Fideicomitentes o la Comisión de Seguimiento.
- J. Realizar los informes necesarios y que sean requeridos por la Fiduciaria y financiadores.
- K. Adelantar Fondos para ejecutar el objeto del presente Fideicomiso, teniendo derecho al reintegro posterior de los mismos por parte del Fideicomiso.
- L. Será responsable de la custodia de los inmuebles en la etapa previa al comienzo de las obras y en forma posterior a la recepción provisoria (total o parcial según corresponda) de las obras, tendrá a su cargo las obligaciones relacionadas con el cuidado y la conservación de los mismos. A efectos de lo anterior, el Gestor podrá instruir a la Fiduciaria, las contrataciones necesarias para cumplir con lo preceptuado anteriormente.
- M. En caso de ser necesario, indicar a la Fiduciaria que solicite presupuestos de servicios y aprobar los mismos.

SÉPTIMA: Administración Fiduciaria.

La Fiduciaria estará a cargo de la administración de los bienes



fideicomitidos, de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter y, entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas:

- a) Recibir los aportes comprometidos por los Fideicomitentes.
- b) Realizar las contrataciones solicitadas oportunamente por el Gestor a efectos del cumplimiento de la finalidad del presente Fideicomiso, mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, pudiendo efectuar contrataciones directas cuando fuere instruido por el Gestor.

La Comisión de Seguimiento establecerá un importe máximo a efectos de proceder con las contrataciones directas antes referidas.

- c) Solicitar propuestas de financiamiento, suscribir y solicitar los desembolsos de los financiamientos, así como repagar los créditos que correspondan, de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos de crédito y a lo establecido en el presente Fideicomiso.

- d) Ejercer la tenencia de aquellos inmuebles que no se hayan transferido al patrimonio fideicomitado, mientras se ejecuten y desarrollen las obras, y hasta que los mismos se encuentren en condiciones de ser transferidos como se indica en el literal siguiente.

- e) Transferir al Gestor, o a quién este defina, las obras finalizadas que correspondan, a medida que se vayan realizando las recepciones provisionales totales o parciales sin esperar a la finalización del Fideicomiso (con la que se suscribirá el acta de recepción provisional total o parcial). Al respecto las partes acuerdan que, a solicitud del Gestor, cuando requiera la utilización temporal o permanente de cualquier sector de la obra, se otorgará la recepción provisional del sector antes referido,

debiendo levantar el acta respectiva (con la formulación de las observaciones que puedan surgir de la inspección y la verificación de la obra).

f) Realizar los pliegos de los llamados en base a los requerimientos enviados por el Gestor y elevarlos para su aprobación al Comité de Contrataciones.

g) Realizar los llamados y contrataciones aprobados por el Comité de Contrataciones.

h) Recibir y controlar las garantías que se soliciten en el marco de los llamados correspondientes.

i) Realizar el control de las pólizas de seguro y la gestión para las inscripciones de las obras ante el Banco de Previsión Social (BPS).

j) Realizar el control económico y administrativo de los contratos de obra, conforme a las directivas impartidas por el Gestor.

k) Realizar los pagos, luego de aprobados por el Gestor, de acuerdo a lo establecido en los contratos o en función de los certificados de avance de obra aprobados por el Gestor.

l) Realizar los pagos al BPS cuando corresponda, de acuerdo al control de nóminas realizado por la Fiduciaria, luego de aprobados por el Gestor. Cuando el control de nóminas fuere realizado por el Gestor, se hará de acuerdo a lo instruido por el mismo.

m) Ejecutar las garantías y/o multas relacionadas con los contratos. Cuando el control técnico o económico de los contratos estuviere a cargo del Gestor, se ejecutarán de acuerdo a lo instruido por este.

n) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable. En caso que el Contrato no prevea algún aspecto referido a la administración y/o inversión del patrimonio fideicomitado, los Fideicomitentes y la Fiduciaria acuerdan que serán vinculantes las instrucciones que el Gestor o



la Comisión de Seguimiento impartan a la Fiduciaria, siempre que dichas instrucciones no impliquen una modificación contractual.

o) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

p) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso, conforme con las normas contables aplicables en Uruguay. En caso que sea Fiduciaria en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

q) Confeccionar y suministrar la información contenida en la cláusula NOVENA ("INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS"), en la forma que se indica, sin perjuicio que la Fiduciaria deberá realizar semestralmente informes de avance de obra para presentar los mismos ante la Comisión de Seguimiento.

r) Suministrar la información y documentación requerida por auditores externos, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.

s) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

t) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción, liquidación o sustitución, de existir bienes remanentes en el patrimonio fiduciario, deberá transferir los mismos al Beneficiario.

u) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso.

v) Integrar el Comité de Contrataciones (cláusula QUINTA).

w) El Fiduciario podrá contratar servicios con la Corporación Nacional para el Desarrollo correspondiente a las tareas de los literales b), f), g), h), i), j), k), l) y m), lo que es aceptado expresamente por los Fideicomitentes. Lo anterior en ningún caso

implica que la fiduciaria deja de asumir su responsabilidad respecto de la administración fiduciaria establecida en este contrato.

OCTAVA: Financiamiento e Inversiones.

8.1. Con el fin de financiar el objetivo de este Fideicomiso, la Fiduciaria, en su calidad de tal, podrá contraer empréstitos bancarios u otro tipo de financiamiento con destino al apalancamiento del Patrimonio fideicomitado a repagar con los fondos del Fideicomiso, previa autorización del Poder Ejecutivo (Art. 238 de la Ley Nº 19.996).

8.2 Con los flujos recibidos, la Fiduciaria podrá efectuar inversiones en instrumentos de deuda del Gobierno uruguayo, emitidos por el Banco Central del Uruguay y/o depósitos en las instituciones financieras de plaza que estime convenientes. Dichas inversiones serán realizadas reservando fondos disponibles para efectuar los pagos que correspondan.

8.3. La Fiduciaria se libera de toda responsabilidad frente a los Fideicomitentes respecto al destino de inversión que deba darse a los bienes fideicomitados, en la medida en que se proceda conforme con lo establecido en el presente contrato y/o en las instrucciones del Gestor y/o de los Fideicomitentes. La Fiduciaria tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de la inversión establecida para el Fideicomiso en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales y/o judiciales. Queda establecido, asimismo, que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los bienes fideicomitados, las que serán soportadas única y exclusivamente por el Fideicomiso en cuestión y en perjuicio de



los Fideicomitentes, salvo casos de culpa grave o dolo en su accionar.

NOVENA: Información y Rendición de Cuentas.

La Fiduciaria confeccionará y presentará ante la Comisión de Seguimiento y al Gestor, la siguiente información:

a) Con periodicidad anual, dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, Estados Financieros del Fideicomiso, acompañados de Informe de Auditoría Externa.

b) Con periodicidad trimestral, dentro de los 2 (dos) meses siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio económico, los Estados Financieros del Fideicomiso acompañados de Informe de Compilación y un informe de gestión del mismo, con rendición de cuentas y principales actividades realizadas.

c) Asimismo, la Fiduciaria deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los bienes fideicomitidos, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del último día del mes en que se produjo la recepción de las sumas transferidas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.). Desde la presentación de la mencionada rendición de cuentas, los Fideicomitentes deberán aprobar la misma en un plazo máximo de 30 (treinta) días. Si no se pronunciaren dentro de dicho período, se tendrá por tácitamente aprobada la rendición de cuentas efectuada.

DÉCIMA: Plazo.

El presente Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por el plazo de 15 (quince) años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo renovarse automáticamente por igual período. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento del fin para el cual fue constituido.

DÉCIMA PRIMERA: Derechos de la Fiduciaria.

La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley N° 17.703, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

I) Ejercicio de la propiedad fiduciaria. La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente Contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico que estime necesario. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos de los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley N° 17.703 y de la cláusula VIGÉSIMO CUARTA ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso, salvo casos de culpa grave o dolo en su accionar.

II) Conservación del patrimonio fideicomitado. La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y por el presente Contrato, con la prudencia y diligencia de una buena persona de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato y/o en las instrucciones de los Fideicomitentes, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

III) Poder y autoridad de la Fiduciaria. A los efectos de la



ejecución de sus cometidos, la Fiduciaria podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el límite máximo de contratación directa fijado oportunamente por la Comisión de Seguimiento.

IV) Reembolso de gastos. La Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo, los establecidos en la cláusula DÉCIMO NOVENA ("GASTOS DEL FIDEICOMISO") del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Facultades de la Fiduciaria.

La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este Contrato y/o de las instrucciones del Gestor, de la Comisión de Seguimiento y de los Fideicomitentes, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera de los actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este Contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derechos para: a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; b) recibir pagos (sea a título de canon o a cualquier otro título) y otorgar recibos; c) la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la Fiduciaria en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que

considere apropiados; e) otorgar mandatos; f) celebrar, rescindir, transferir y resolver contratos.

En caso de situaciones complejas, la Fiduciaria actuará de buena fe, según su leal saber y entender, y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley N° 17.703, en este Contrato, en las instrucciones de los Fideicomitentes o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA: Prohibiciones de la Fiduciaria.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 17.703 y en particular las prohibiciones establecidas por el artículo 20 de la mencionada Ley, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: a) liberarse de su obligación de rendir cuentas, de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato; b) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA: Obligaciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria tendrá las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.703, sin perjuicio de las obligaciones que se enumeran a mero título enunciativo a continuación:

I) Registro contable de los bienes fideicomitidos en forma separada de su patrimonio, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial de los mismos. La Fiduciaria llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables aplicables en Uruguay;

II) Cumplimiento de los requisitos de información dispuestos en la



cláusula NOVENA ("INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS").

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria desarrollará sus cometidos y cumplirá sus obligaciones con la prudencia y diligencia de una buena persona de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en ella. Si faltare a cualquiera de sus obligaciones, será responsable frente a los Fideicomitentes por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión excepto en los casos que se detallan a continuación.

La Fiduciaria no será responsable:

a) De cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un Juez competente; b) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; c) Por los actos, acciones u omisiones de la Comisión de Seguimiento y del Comité de Contrataciones; d) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato, excepto lo establecido en el literal o) de la cláusula SÉPTIMA ("ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA").

DÉCIMA SEXTA: Inexistencia de obligaciones implícitas.

La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente Fideicomiso, así como aquellas que surjan de las directivas dadas por el Gestor, la Comisión de Seguimiento y los Fideicomitentes, y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA: Indemnidad.

La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por los Fideicomitentes, por todo daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de

honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

Asimismo, la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad por dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por los Fideicomitentes, relacionadas con la ejecución del encargo fiduciario.

La Fiduciaria se obliga a dar aviso por escrito a los Fideicomitentes y/o Comisión de Seguimiento en forma inmediata de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA: Remuneración de la fiduciaria.

La remuneración de la fiduciaria por concepto de estructuración e implementación del fideicomiso será de un monto total de UI 300.000 (Unidades Indexadas trescientas mil) a ser abonado a la firma del Contrato de Fideicomiso.

Por el servicio fiduciario, se abonará:

a) un porcentaje sobre los desembolsos mensuales que se realicen de acuerdo al siguiente detalle: 1,7% por las primeras UI 250:000.000 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta millones) desembolsadas, 0,5% por los desembolsos que superen las UI 250:000.000 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta millones) y hasta UI 850:000.000 (Unidades Indexadas ochocientos cincuenta millones) y 0,2% por los montos que superen las UI 850:000.000 (Unidades Indexadas ochocientos cincuenta millones). En caso de solicitarle a la fiduciaria la gestión de financiamiento adicional, de acuerdo al numeral c) de la cláusula SÉPTIMA, el porcentaje de 1,7% pasará a 2% por las primeras UI 250:000.000 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta



millones); un 12% de los rendimientos financieros mensuales de las colocaciones financieras de fondos ociosos que se realicen.

En todo momento, los honorarios mínimos mensuales a percibir por los servicios fiduciarios serán de UI 35.000 (Unidades Indexadas treinta y cinco mil) más IVA, dicho mínimo mensual será de UI 50.000 (Unidades Indexadas cincuenta mil) más IVA mientras duren las actividades de gestión administrativa y económica de las contrataciones.

En todos los casos, a la remuneración pactada, deberá agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro. Dicha remuneración será de cargo del patrimonio del Fideicomiso.

La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones, en caso de que el patrimonio fideicomitado sea insuficiente para el pago de sus honorarios.

El Gestor podrá contratar otros servicios técnicos a brindar por CONAFIN AFISA (por sí o a través de CND) en el marco del presente fideicomiso, los que serán concertados entre el Gestor y la Fiduciaria.

DÉCIMA NOVENA: Gastos del fideicomiso.

Son de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, entre otros, los siguientes importes que se generen en el futuro, cuyo pago será deducido por la Fiduciaria de los saldos de efectivo que mantenga el Fideicomiso:

a) los tributos (actuales o futuros) de cualquier naturaleza que el Fideicomiso deba pagar por sí, por la contratación de los servicios que fueren necesarios o porque graven cualquiera de las operaciones o los valores del Fideicomiso; b) la remuneración de los servicios del Auditor Externo del Fideicomiso; c) la remuneración de la Fiduciaria; d) cualquier gasto o costo en que

deba incurrir la Fiduciaria, para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole, aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar, para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;

e) los costos, gastos y tributos que correspondan por la adquisición, conservación, custodia, mantenimiento y transferencia de los bienes fideicomitidos; f) los honorarios y desembolsos de los servicios técnicos que la Fiduciaria contrate, que impliquen gastos con relación a la ejecución del Fideicomiso o vinculados a la adquisición, conservación, defensa, enajenación o protección de los bienes fideicomitidos; g) todo costo o gasto, tributos, honorarios, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza, en que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas que deba proporcionar o contratar por el litigio), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente; h) los gastos de publicaciones, en caso de que éstas fueren obligatorias en virtud de la normativa aplicable; i) cualquier tributo, gasto o costo futuro en que deba incurrir la Fiduciaria, para cumplir con los fines del Fideicomiso incluidos los intereses, comisiones y gastos del financiamiento contraído; j) los costos notariales, de tasación (en caso de corresponder o de ser necesario);

VIGÉSIMA: Renuncia de la fiduciaria.

La Fiduciaria podrá, en cualquier momento, mediante notificación cursada a los Fideicomitentes, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas VIGÉSIMO SEXTA ("DOMICILIOS ESPECIALES Y



COMUNICACIONES”) y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido a otra Fiduciaria (“la Fiduciaria Sucesora”), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA (“DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIA SUCESORA”). Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación de la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitidos, la Fiduciaria estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora. Si dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles judiciales contados a partir de dicha solicitud el Juez no hubiera designado una Fiduciaria Sucesora, la Fiduciaria podrá consignar judicialmente los bienes fideicomitidos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Designación de Fiduciaria Sucesora.

Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, la Comisión de Seguimiento deberá designar una Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria con treinta (30) días corridos de antelación de la designación y aceptación del

cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora y (ii) la transferencia del Patrimonio Fideicomitado de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Asunción del Cargo por la Fiduciaria Sucesora.

La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo, sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del patrimonio fideicomitado. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora.

El instrumento de designación y aceptación de la Fiduciaria Sucesora, deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano, y comunicada a la Fiduciaria por acta notarial.

VIGÉSIMA TERCERA: Cese de la Fiduciaria.

La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; b) Por concurso de la Fiduciaria; c) Por su renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Contrato; d) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo, la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.



VIGÉSIMA CUARTA: Extinción y Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso constituido por el presente Contrato, se considerará extinguido de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 17.703. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA. La Fiduciaria distribuirá al Beneficiario, el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso, una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703 y aplicando las normas de procedimiento establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

A partir de la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria, ahora liquidadora, queda investida de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidadora y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. Todos los importes que deban ser abonados para el cumplimiento de dichas tareas, deberán ser asumidos por el patrimonio fideicomitado o, por el titular de los bienes o derechos.

La liquidadora podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el patrimonio fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designada y autorizada. En ningún caso quedará obligada a utilizar recursos propios a estos efectos.

Por sus funciones de liquidadora, de corresponder, la Fiduciaria cobrará la retribución prevista en cláusula DÉCIMO OCTAVA del

presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: Designación del Beneficiario.

El Ministerio de Economía y Finanzas será el Beneficiario del presente Fideicomiso (artículo 236 de la Ley N° 19.996).

VIGÉSIMA SEXTA: Domicilios especiales y comunicaciones.

Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan la validez del telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo para las intimaciones, comunicaciones y notificaciones que se practiquen en cumplimiento del presente contrato y las modificaciones del mismo y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

Direcciones de correos electrónicos:

MEF => secretaria.direccion@mef.gub.uy

MVOT => ministra@mvotma.gub.uy ;

subsecretario@mvotma.gub.uy

DINISU => farbeleche@mvotma.gub.uy ;

dinisu@mvotma.gub.uy

MGAP => direcciongeneral@mgap.gub.uy

CONAFIN AFISA => conafin@conafin.com.uy

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Varias.

27.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

27.2 Este Contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay. Serán competentes los Juzgados de la ciudad de Montevideo, para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo en relación al presente Contrato.

27.3 Este Contrato podrá ser modificado sólo por escrito firmado



por las Partes.

27.4 El no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato, no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.

27.5 Cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia, no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

27.6 Este Contrato sustituye cualquier acuerdo oral o escrito previo entre las Partes que se relacione con el objeto de este Contrato.

27.7 La Parte que incumpliese este Contrato deberá todos los pagos judiciales y extrajudiciales (honorarios, tributos, gastos), en que las Partes cumplidoras hayan incurrido a efectos de hacer valer sus derechos emergentes de este Contrato.

27.8 El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 17.703 y por el artículo 2 del Decreto N° 516/003, de 11 de diciembre de 2003, en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Universalidades.

27.9 Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA: Certificación de Firmas.

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.